

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL C.P. JORGE QUINTANA REYNA; CON LA PARTICIPACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO AEROESPACIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL I.M. JORGE GOMEZ VILLARREAL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE DESARROLLO AEROESPACIAL; Y POR LA OTRA, LA L.R.C PATRICIA TOVAR URIBE, POR SU PROPIO DERECHO, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "IPN" Y EL "PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "IPN":

- I.1. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2. Que tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- I.3. Que entre sus atribuciones están la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
- I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla.
- I.5. Que la Secretaría de Administración es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y tiene entre otras, la función de autorizar y suscribir los convenios y contratos que impliquen erogaciones para el Instituto de conformidad con el artículo 36, fracción X del Reglamento Orgánico, así como el artículo 160, fracción IV del Reglamento Interno, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional.
- I.6. Que el C.P. Jorge Quintana Reyna, es el Secretario de Administración del "IPN", según consta en el nombramiento otorgado a su favor por el Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del IPN de fecha 24 de Enero de 2018, y cuenta con facultades suficientes para comprometer al Instituto Politécnico Nacional en los términos del Poder Notarial número 36,061 (Treinta y Seis Mil Sesenta y Uno), libro número 552 (Quinientos Cincuenta y Dos), de fecha 06 (Seis) de Febrero de 2018 (Dos Mil Dieciocho),

otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaria número 171 (Ciento Setenta y Uno) de la Ciudad de México.

I.7. Que en su estructura orgánica se encuentra el Centro de Desarrollo Aeroespacial, quien requiere y se responsabiliza de los servicios profesionales del "PRESTADOR".

I.8. Que se encuentra representado en este acto por el I.M. Jorge Gomez Villarreal, de acuerdo al nombramiento otorgado a su favor por el Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del "IPN", de fecha 8 de abril de 2019. Asimismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Contrato; así como en su carácter de área requirente de los servicios por medio de las áreas correspondientes realizará la supervisión y vigilancia del presente Contrato.

I.9. Que cuenta con la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

I.10. Que señala como su domicilio operativo el ubicado en .

I.11. Que el domicilio legal del Instituto Politécnico Nacional se encuentra en el Edificio de la Dirección General ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Código Postal 07738.

II. Declara el "PRESTADOR":

II.1. Que es una persona física, de nacionalidad [REDACTED] mayor de edad y cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración del presente Contrato, así como con la experiencia, conocimientos y recursos necesarios para realizar los servicios objeto de este Contrato, lo cual se corrobora con los documentos que exhibe al representante del área requirente de los servicios, responsable de la presente contratación.

II.2. Que ostenta título de Licenciatura en Relaciones Comerciales, con número de Cédula Profesional 2209377, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, el día 23 de noviembre de 1995, documentos de los cuales anexa copia simple al presente Contrato.

II.3. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignándosele la clave [REDACTED] y para acreditarlo exhibe copia simple de la cédula de identificación fiscal.

II.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, de desempeñarlo con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto interés.

II.5. Que declara bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.6. Que señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED] Código Postal [REDACTED], así como su correo electrónico [REDACTED]

III. Declaran las partes:

III.1. Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el Procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26, fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.2. Que el presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y litud en el objeto, sin embargo en el supuesto de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.

III.3. Que de conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El "PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios profesionales al "IPN", los cuales se describen en el Anexo Único que debidamente firmado por ambas partes, formará parte integral del presente Contrato. Estos servicios se prestarán en la Ciudad de México o en el lugar que el "IPN" le indique, mediante las comunicaciones de movilización y de radicación de ingresos que se le giren, por conducto de el I.M. Jorge Gomez Villarreal, Director del Centro de Desarrollo Aeroespacial.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR".

Para el cumplimiento del presente Contrato el "PRESTADOR" se obliga ante el "IPN" a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en presente instrumento jurídico, Anexo Único, las legislaciones vigentes correspondientes, así como la normatividad emitida por el "IPN", con relación a los servicios que se obliga a prestar.
- b) Prestar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "IPN", aportando toda su experiencia y capacidad; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima y de manera ininterrumpida.
- c) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

Por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato, el "IPN" se compromete a efectuar el pago de los servicios, siempre y cuando la prestación de los mismos se haya realizado a su entera satisfacción, por lo que el "PRESTADOR" recibirá como ingresos la cantidad neta total de \$54,834.76 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 76/100 M. N.).

Este precio constituye el pago total como contraprestación de los servicios y quedará firme durante la vigencia del presente Contrato y hasta la conclusión total del servicio contratado.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.



La cantidad señalada en la cláusula que antecede se desglosa de la forma siguiente:

\$57,518.97 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 97/100 M. N.), más la cantidad de \$9,203.03 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 03/100 M. N.), por concepto del 16% de IVA, reteniéndosele las cantidades de \$5,751.89 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS 89/100 M. N.), por concepto del 10% de ISR y de \$6,135.35 (SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 35/100 M. N.), por concepto de las dos terceras partes del IVA.

Dicha cantidad será cubierta mediante 6 pagos mensuales, cada uno por la cantidad de \$9,139.13 (NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 13/100 M. N.).

Para tales efectos el "PRESTADOR" deberá expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet que sustente cada uno de los pagos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante el Centro de Desarrollo Aeroespacial encargada de tramitar el pago; anexando sin excepción una copia del avance de sus servicios de conformidad a la cláusula denominada informes de este Contrato.

El "IPN" para cubrir cada una de dichas aportaciones en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante el "IPN" del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por cada pago o pagos de conformidad al párrafo anterior, y una vez que se cuente con el recurso financiero aprobado, así como que se tengan las autorizaciones necesarias para su ejercicio.

En caso de que el "PRESTADOR" no presente en tiempo y forma dicha documentación el "IPN" podrá posponer los pagos sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

Las partes acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las partes señalan como lugar de pago, las oficinas de la Dirección de Recursos Financieros de la Secretaría de Administración segundo piso ubicadas en Avenida Miguel Othón de Mendizábal sin número, esquina Miguel Bernard, colonia la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero.

QUINTA. IMPUESTOS.

Las partes acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad con lo que establecen las Leyes Fiscales correspondientes.

SEXTA. INFORMES.

El "PRESTADOR" deberá entregar al "IPN", por conducto de el Centro de Desarrollo Aeroespacial, el avance del trabajo objeto del presente Contrato que cubra el periodo de cada pago, mismo que contendrá todas las acciones realizadas en ese lapso, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Contrato, o su culminación, en su caso, de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", a fin de soportar el pago o pagos que corresponda realizar al "IPN" como contraprestación de los servicios prestados, mismo que deberá ser autorizado por el Encargado de la Supervisión y Vigilancia del presente Contrato, referido en la cláusula de Supervisión y Vigilancia.

Lo anterior, sin demérito de obligarse a realizar los ajustes o modificaciones que para el mejor cumplimiento del objeto de este instrumento sean acordadas entre las partes y sin que constituyan una sustitución de las obligaciones originalmente pactadas.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS.

El "IPN" podrá en todo tiempo, dar seguimiento al presente instrumento a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de los servicios objeto de este Contrato que se estén brindando en los términos convenidos, estará a cargo del Departamento de Servicios Administrativos, pudiéndose localizar a un encargado en el correo electrónico lhernandezalv@ipn.mx y en el teléfono 57296000 extensión 64669, quien podrá dar las instrucciones que estime convenientes para una mejor ejecución, sin que esto implique modificaciones a las obligaciones a cargo del "PRESTADOR".

De no ajustarse los servicios a las características y especificaciones señaladas por el "IPN", procederá a aplicar la(s) pena(s) convencional(es) establecida(s) en el presente Contrato y, en su caso, a la rescisión del mismo.

El "IPN" sólo recibirá los servicios objeto de este Contrato, si los mismos hubiesen sido realizados en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento y su respectivo Anexo Único.

OCTAVA. SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.

Si el "PRESTADOR" realiza trabajos que no se encuentren especificados en el presente Contrato o su Anexo Único, o que no hayan sido expresamente ordenados por el "IPN", independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Los trabajos realizados en este contexto, quedarán en beneficio del "IPN".

NOVENA. GARANTÍA

El Centro de Desarrollo Aeroespacial, por conducto de su Director el I.M. Jorge Gomez Villarreal bajo su más estricta responsabilidad, exceptúa al "PRESTADOR" de presentar garantía de cumplimiento para el presente Contrato, con fundamento en los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL

Las partes acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales cuando el "PRESTADOR" incurra en alguno de los siguientes supuestos señalados de manera enunciativa más no limitativa, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

1. Por atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para prestar el servicio.
2. Por incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Contrato y su Anexo Único.

Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del 1% (UNO POR CIENTO) del valor total de los servicios dejados de prestar oportunamente (sin agregar IVA), por cada día natural de atraso (sin exceder de 30 días naturales) o alcance su tope máximo será del 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe

total (sin agregar IVA) de los servicios.

El cómputo de dicho plazo se determinará a partir del día en que se presente el atraso o incumplimiento parcial y hasta:

1. El día en que se preste el servicio a entera satisfacción del IPN.
2. En su caso alcance el tope máximo señalado.
3. Se cumpla el plazo estipulado.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento el "IPN", empezará con el proceso de rescisión correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones y la normatividad politécnica determinen.

El pago de las penas convencionales deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del IPN.

DÉCIMA PRIMERA. VICIOS OCULTOS.

El "PRESTADOR" se obliga a responder ante el "IPN" por los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, el "IPN", se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando el "PRESTADOR" le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.

Independientemente del límite legal de las responsabilidades del "PRESTADOR" derivadas de la prestación de los servicios del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; entre otras. Asimismo, el "PRESTADOR" se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause dentro de las instalaciones del "IPN", ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El "IPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 102 de su Reglamento, previa notificación al "PRESTADOR" por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente

Contrato.

Derivado de lo anterior se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el "IPN" pague al "PRESTADOR" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente y se cuente con el recurso financiero aprobado.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, de conformidad a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, mediante la suscripción del convenio modificatorio que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula siguiente, el "IPN" podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que el "IPN" determine la rescisión de este Contrato podrá en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El "IPN" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan:

- a) Si el "PRESTADOR" incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Si el "PRESTADOR" no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado en el Anexo Único.
- c) Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente los servicios o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones del "IPN".
- d) Si el "PRESTADOR" cede total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere este Contrato.
- e) Si el "PRESTADOR" no sustituye los servicios que le hubieren sido rechazados.
- f) Si el "PRESTADOR" no cumpliera con la(s) pena(s) convencional(es) a la(s) que fuere obligado para el cumplimiento del presente Contrato.
- g) Si el "PRESTADOR" se encuentra en los supuestos de corrupción a que hace referencia este contrato.

h) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.

El "IPN" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55, BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto el "IPN" podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor del "PRESTADOR" no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el "PRESTADOR", deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo del "IPN".

Queda expresamente prohibido para el "PRESTADOR" hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que el "IPN" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el "PRESTADOR", por lo cual no se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, el "PRESTADOR", exime expresamente al "IPN" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que el "IPN" no tiene nexo laboral alguno con el "PRESTADOR", por lo que éste último libera al "IPN" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como

consecuencia de ellos; así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

Las partes acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente contrato será pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "PRESTADOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

El "PRESTADOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que el "PRESTADOR" utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios.

En función de lo anterior, el "PRESTADOR" se obliga al pago de daños y perjuicios así como a sacar en paz y a salvo al "IPN" de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

El "PRESTADOR" está de acuerdo y reconoce que al "IPN" le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo, sin embargo el "IPN" reconocerá la calidad de autor o inventor del "PRESTADOR", por lo que éste queda obligado a celebrar con el "IPN" los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

VIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Las partes acuerdan que para la ejecución cotidiana del presente Contrato, se podrán enviar comunicaciones vía correo electrónico. El "PRESTADOR" reconoce que deberá dar aviso oportuno al "IPN", respecto de cualquier cambio efectuado en este rubro, de lo contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier comunicación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al correo electrónico señalado en el apartado de declaraciones del "PRESTADOR".

Sin detrimento de lo anterior, las partes reconocen que todas las notificaciones que tengan que ver con el debido cumplimiento del presente instrumento y generen efectos legales, se deberán de realizar por escrito con acuse de recibo al domicilio indicado en el apartado de "Declaraciones".

Los cambios de domicilio que efectúen las partes, deberán notificarse por escrito con acuse de recibo, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Contrato empezará a surtir sus efectos a partir del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. ANTICORRUPCIÓN.

EL "IPN" y la contraparte expresamente reconocen y convienen que desde el inicio y hasta el cierre del proyecto no ofrecerse, prometerse o darse por sí o por interpósita persona, cualquier bien o valor, contraprestación en especie, crédito o servicio a servidor público alguno, sea éste parte de la estructura federal, estatal o municipal, absteniéndose de realizar o participar en cualquier acto u omisión de corrupción.

Ambas partes deberán informar de manera inmediata a la otra parte y a quien corresponda de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de sus directivos, empleados y/o trabajadores en general, por lo que deberá proporcionar los documentos que, en opinión de las autoridades competentes, sean relevantes para determinar dichos actos.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula por alguna de las partes, se determinará el instrumento para el resarcimiento por los daños, perjuicios y pérdidas ocasionadas, así como el procedimiento para, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes o igualmente será causal de rescisión del presente instrumento el incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

Las partes convienen en que para todo lo no previsto en el presente Contrato se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Politécnico Nacional.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que en cualquier momento podrán interponer ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, escrito de solicitud de conciliación por las desavenencias derivadas con motivo de la ejecución del presente contrato, en términos y condiciones establecidos por el artículo 77 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y además correlativos que resulten aplicables; sin que ello implique limitación alguna al ejercicio de cualquier acción de índole legal que resulten aplicables; sin que ello implique limitación alguna al ejercicio de cualquier acción de índole legal que resulte procedente ante las instancias jurisdiccionales.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, al primer día del mes de enero del año dos mil veinte.

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

POR EL PRESTADOR

C.P. JORGE QUINTANA REYNA

L.R.C PATRICIA TOVAR URIBE

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LA FIRMA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, NO LO HACE RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SON RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

I.M. JORGE GOMEZ VILLARREAL

DIRECTOR DEL CENTRO DE DESARROLLO AEROSPAZIAL

ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VALIDAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS

C.P. LORENZO HERNANDEZ ALVAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COTEJO JURÍDICO

LIC. JOSÉ RESÉNDIZ MARTÍNEZ

DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y DICTAMINACIÓN

EN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SOLO SE PROCEDE A SU COTEJO EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.



ANEXO ÚNICO

La siguiente tabla muestra el objeto de la descripción general y la lista de actividades que se llevarán a cabo del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

OBJETO DESCRIPCIÓN GENERAL: COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS DIRIGIDAS AL DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO "IPN SAT 1", ASI COMO PARTICIPAR DE ENLACE CON EL GOBIERNO FEDERAL , ESTATAL, MUNICIPAL, Y LAS EMPRESAS PRIVADAS QUE COLABORAN EN EL PROYECTO.	
1.	COLABORAR EN LAS ACTIVIDADES TÉCNICO ADMINISTRATIVAS, DIRIGIDAS AL DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO IPN SAT1.
2.	PARTICIPAR DE ENLACE CON EL GOBIERNO FEDERAL. ESTATAL, MUNICIPAL Y LAS EMPRESAS PRIVADAS QUE COLABORAN CON EL PROYECTO IPN SAT1.
3.	CONCERTAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN EL ÁREA AEROSPAIAL.
4.	APOYAR EN LAS ACCIONES QUE DESARROLLAN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DEL IPN QUE PARTICIPAN EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES AEROSPAIALES.
5.	FOMENTAR EL TRABAJO COLABORATIVO, EL USO DE METODOLOGÍA Y LINEAMIENTOS NORMATIVOS, APLICABLES AL EFECTO.
6.	COADYUVAR EN LABORES DE DOCENCIA Y ACTIVIDADES DE ASESORÍA ACADÉMICA A ESTUDIANTES.

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

I.M. JORGE GOMEZ VILLARREAL
DIRECTOR DEL CENTRO DE DESARROLLO
AEROSPAIAL

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y
VIGILANCIA DEL AREA REQUIRENTE DE LOS
SERVICIOS.

C.P. LORENZO HERNÁNDEZ ALVAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

POR EL PRESTADOR

L.R.C PATRICIA TOVAR URIBE

ELIMINADO: Código QR que contiene R.F.C. de la página 1 a la 11 y en el anexo único; nacionalidad, R.F.C., domicilio particular y correo electrónico particular ya que son datos personales con carácter confidencial; con fundamento en el Artículo 113 fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción 1, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Titular del Centro de Desarrollo Aeroespacial: Ing. Jorge Gómez Villarreal



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
CENTRO DE DESARROLLO AEROSPAZIAL

Firma y sello

Nombre cargo y firma de la persona quien clasifico la información.

Silvia Dinora Pérez González

Responsable de la
Coordinación de Enlace y
Gestión Técnica

Fecha _____ número _____
del Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en donde se aprobó la
versión pública.